



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 417/2019

A la : Comisión Permanente de Cultura.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Acuerdo en materia de coproducción cinematográfica entre el gobierno de la República Italiana y el gobierno de la República Dominicana, firmado en Roma, Italia, el 14 de febrero de 2019.

Referencia. : Oficio No. 00002387, de fecha 29 de septiembre de 2019
(Exp. No.01214-2019-PLE-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre acuerdo indicado en el asunto. Después de analizarlo tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de ley:

Primero: El citado acuerdo tiene por objetivo estrechar los vínculos culturales entre ambos Estados. Conforme a las disposiciones establecidas en el acuerdo,

Segundo: La presente iniciativa proviene del Poder Ejecutivo.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal L de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente *Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que suscriba el poder Ejecutivo;*"



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Desmante Legal

El acuerdo se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Sentencia TC/0408/19, del Tribunal Constitucional;

Visto: El oficio No. 07552, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

El Acuerdo trata los siguientes aspectos:

1. El citado acuerdo tiene por objetivo estrechar los vínculos culturales entre ambos Estados. Conforme a las disposiciones establecidas en el acuerdo, todas las coproducciones realizadas serán consideradas obras nacionales y disfrutarán de los beneficios resultantes, conforme la legislación de cada Parte, para lo cual los coproductores deberán documentar la existencia de una buena organización técnica, de una reputación reconocida y la calificación profesional que le permita conducir a un buen fin la producción, y solo se aplicarán al coproductor de la Parte que los conceda.
2. Asimismo, los coproductores deberán garantizar que los derechos de propiedad intelectual relacionados con una coproducción que no sea de su propiedad, estarán a su disposición a través de acuerdos de licencia. La asignación de derechos de propiedad relacionados a una coproducción, incluidas su titularidad y licencia, se establecerá en el contrato de coproducción.

Después de analizar el Convenio en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** que no entra en contradicción con dichos aspectos, por lo tanto, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio y rendir informe favorable.

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.
Director